



Comisión Federal de Electricidad®

Comité de Transparencia

"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

Expediente: **RRA 14711/21**
Folio de la solicitud: **330007721000674**
Acta Cumplimiento

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su décima segunda sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes del Comité con derecho a voto: el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTE

ÚNICO. El 25 de enero de 2022, se recibió notificación de la resolución del recurso de revisión **RRA 14711/21**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó:

Así, por lo expuesto hasta este punto y concluido que la respuesta emitida en atención a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, resulta deficiente por los motivos ya expuestos a lo largo del presente. Considerando, situación que se traduce en un perjuicio al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, lo procedente es MODIFICARLA y ordenar a la CFE que en atención al folio 330007721000674, tome de nueva cuenta la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Oficina del Abogado General, además a CFE Suministrador de Servicios Básicos y sus dependientes: la Dirección General, la Gerencia de Procesos Comerciales, Gerencia de Mercadotécnica y Estrategia Comercial y Gerencia de Gestión de Suministros Eléctrico, así como Titulares de las Subgerencias Comerciales Divisionales de la localidad en específico (Mexicali, Baja California), a efecto de que realicen una nueva búsqueda de la expresión documental que en su caso dé atención a la solicitud de la parte recurrente, por lo que hace al punto B (i, ii, iii y iv) y en su caso le conceda su acceso.

Por lo que respecta al punto B (iv), conceda a la persona recurrente el Contrato de fideicomiso actual, al guardar relación con el punto en específico.

Para el caso de que la referida documentación contenga información confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 102, 108, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, deberá conceder su acceso en versión pública.

Referencia:

- B. Respecto al importe de \$74,630,651.77 correspondiente a los servicios del programa de Diagnósticos Energéticos, requiere conocer:*
- i. Número de recibo/factura expedida por el FIPATERM MEXICALI.*
 - ii. Nombre de la persona, personas o entidad quien se beneficia de los servicios.*
 - iii. Importe de servicio.*
 - iv. El sustento contractual o fundamento Legal que indique las condiciones para el depósito, manejo financiero y destino de los recursos financieros pagados a los servicios del programa de Diagnósticos Energéticos que administra el Fideicomiso.*

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*,¹ y **es competente** para confirmar la **clasificación parcial** del *ii. Nombre de la persona, personas o entidad quien se beneficia de los servicios*, derivado del **cumplimiento** a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ello en apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98, fracción II de la LFTAIP, derivado de la atención a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se clasifica como confidencial** el *ii. Nombre de la persona, personas o entidad quien se beneficia de los servicios*, al ser información generada en el marco de una relación comercial entre empresa productiva subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos** y particulares, en la que el sujeto obligado actúa en calidad de prestador de servicios y no como autoridad. La clasificación parcial encuentra su fundamento legal en las **fracciones I** (en lo que respecta a personas físicas) y **III** (en lo tocante a personas morales) del **artículo 113** de la LFTAIP.

La clasificación parcial de la información se motiva en el hecho de que, divulgar la información referida, constituiría una trasgresión al derecho fundamental a la protección de datos personales y una violación a la privacidad, y en la obligación de proteger y resguardar información confidencial (establecida en la fracción VI del artículo 11 de la LFTAIP).

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el objetivo de que dicho órgano autónomo pueda tener como total y definitivamente concluido el presente asunto.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la sesión.

MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja corresponde al acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de marzo de 2022, para cumplir con lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales en relación con el recurso de revisión RRA 14711/21.

¹ Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.